

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1910

Proc.: **APELACIÓN AUTOS INSTRUCCIÓN**

Nº: **0000149/2012**
NIG: 3907520530313200800
Resolución: Auto 000129/2012

COPIA

Diligencias Previas 0003269/2008 - 00
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Fiscal	FISCAL	
Apelante	VICTORIA CARRASQUEZ	JAVIER CARRASQUEZ
Denunciado	ANTONIA PEREZ CARRASQUEZ	
Denunciante	JOSE CARRASQUEZ MARCOS	FEDERICO FERNANDEZ FERNANDEZ

AUTO 000129/2012

Pomando Carrasquez
Javier Carrasquez
FEDERICO FERNANDEZ
FERNANDEZ
SANTANDER

Ilmos. Sres. Magistrados

Don José Luis López del Moral Echeverría

Doña María Rivas Díaz de Antoñana

Don Ernesto Sagüillo Tejerina

=====

En la Ciudad de Santander, a Trece de Marzo del año dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander, se dictó en fecha 13 de diciembre de 2011, auto cuya Parte Dispositiva decía: "No ha lugar a reformar la providencia de 19-10-2011 que se mantiene en todos sus términos."

SEGUNDO: Por la representación del procurador Sr. ~~Carrasquez~~ se ha interpuesto recurso de apelación contra dicho auto que ha sido tramitado en la forma legal.

LIC. JAVIER CARRASQUEZ



Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado Don Ernesto Sagüillo Tejerina quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Recurre VICTORIA ~~CAMPOS PÉREZ~~ el auto del Juzgado de Instrucción que denegó la práctica de determinadas diligencias solicitadas en fase de instrucción.

El auto del Juzgado señala que se trata de diligencias que ya fueron propuestas y denegadas en su momento sin que hayan variado las circunstancias.

El recurso dice que la declaración judicial de los autores de los informes que se mencionan contribuiría a entender la conducta seguida por la ahora recurrente.

SEGUNDO: A la vista del escueto testimonio de actuaciones remitido a esta Sala, consta que esta Sala ya se pronunció en fecha 26 de octubre de 2010 sobre la misma cuestión que ahora se reitera entendiéndose que no era precisa la práctica de las diligencias solicitadas. Dice el recurrente que con posterioridad se acordó la continuación de las actuaciones penales tras haber sido archivadas por el Juzgado de Instrucción; pues bien, no se aportan nuevos razonamientos que lleven a que deba ahora considerarse pertinente lo que antes fue calificado



como innecesario; si la propia recurrente sostiene que la causa de que no permitiese el cumplimiento en sus términos del régimen de visitas fueron los informes emitidos por profesionales, no se discute que los mismos se hallan aportados a la causa y será con fundamento en ellos -y en el resto de diligencias practicadas en esta fase- como se deberá decidir si existen o no indicios bastantes de conducta delictiva por parte de la ahora recurrente, no considerando preciso, por tanto, que comparezcan los testigos a que se refiere la recurrente.

Por cuanto antecede,

LA SALA ACUERDA

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de VICTORIA ~~GAÑAN~~ ~~GAÑAN~~ contra el auto del Juzgado de Instrucción número Dos de Santander a que se refiere este rollo, se confirma el mismo.

Así por este Auto, contra el que no cabe recurso, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados de lo que yo el Secretario doy fe.